

Recomendación: 30/2016
Queja 8253/2015-V

Asunto: violación del derecho a la legalidad y
a la seguridad jurídica

Guadalajara, Jalisco, 29 de julio de 2016

Maestro Rafael Castellanos
Fiscal central del Estado

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], la señora (quejosa), adulta mayor, en edad avanzada, presentó una denuncia penal ante la Fiscalía General del Estado (FGE) por hechos presuntamente delictivos cometidos en su agravio, por parte de su hija (inculpada), su nieta (inculpada2), y de quien o quienes más resultaran responsables de los posibles delitos que se pudieran determinar, previstos y sancionados en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco, al referir que fue compradora del boleto ganador del sorteo La Estrella de la Fortuna, pero su hija, nieta y el novio de ésta, la llevaron a cobrar el premio de cinco millones quinientos mil pesos, pero nunca le dieron el dinero, sin importarles las condiciones precarias en las que vive y su estado de salud.

De las investigaciones que fueron realizadas, pudo acreditarse que fueron violados los derechos humanos de la señora (quejosa), consistentes en el derecho a la legalidad y la seguridad jurídica (dilación en la procuración de justicia), como consecuencia de las conductas por acción y omisión del servidor público Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Delitos Patrimoniales No Violentos de la Fiscalía Central del Estado (FCE).

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 72, 73, 75 y demás

relativos de la Ley de la CEDHJ; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, integra y resuelve la presente queja por la violación de los derechos humanos de los adultos mayores, a la legalidad y la seguridad jurídica (dilación en la procuración de justicia) de la señora (quejosa) (de 87 años de edad) en contra del licenciado Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Delitos Patrimoniales No Violentos de la FCE con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], a las 9:45 horas se presentó en esta Comisión la señora (quejosa), quien manifestó:

... La queja obedece a que hace como dos años (no recuerdo la fecha) me saqué el sorteo de la estrella de la fortuna cinco millones y medio de pesos y cuando fui a recoger ese premio me hice acompañar de mi hija (inculpada), misma que aprovechándose de los problemas propios de mi edad, se aprovechó para hacerme firmar unos papeles mediante los cuales se apoderó del total del dinero que me saqué en el sorteo.

Tales hechos presenté denuncia penal en la FCE, misma que fue turnada a la agencia del Ministerio Público 5 de delitos patrimoniales no violentos con el número de averiguación previa [...]. Desde la fecha en que presenté mi denuncia he estado acudiendo acompañada de familiares a la citada agencia del Ministerio Público a aportar de mi parte las pruebas, pero la averiguación no registra avances y la de la voz por mi edad padezco enfermedades que no me es posible atenderme por falta de dinero, mientras mi ingrata hija está disfrutando de ese dinero que obtuvo a través de un delito cometido a su propia madre. Considero que hay dilación en mi perjuicio y temo morir sin que se me haga justicia...

2. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja y se requirió al licenciado Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Delitos Patrimoniales No Violentos de la FCE, para que rindiera su informe de ley, y remitiera copia certificada de la averiguación previa [...].

Asimismo, como medida cautelar se solicitó al licenciado (funcionario público), director general para el Combate a los Delitos Patrimoniales de la FCE, que girara instrucciones al licenciado Álvaro Cervantes López, agente del

Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Delitos Patrimoniales No Violentos de la FCE, para que a la brevedad, llevara a cabo todas las investigaciones y diligencias correspondientes para la debida integración y resolución de la averiguación previa [...], y realizara todas las acciones pertinentes a efecto de garantizar a la inconforme los derechos que como presunta víctima de delito le confería el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como prioritarios, el que se le proporcionara la atención médica y psicológica que requiriera a través de la Coordinación de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por (funcionario público), director general para el Combate a los Delitos Patrimoniales de la FCE, a través del cual aceptó la medida cautelar que le fue solicitada por este organismo.

Al respecto, adjuntó copia del acuse de recibo del oficio [...], que dirigió al licenciado Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Delitos Patrimoniales No Violentos de la FCE, para su ejecución y cumplimiento.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Delitos Patrimoniales de la FCE, a través del cual manifestó:

... me permito informar a Usted, que en relación a la queja presentada por la antes referida, señalo que por parte de esta Fiscalía a mi cargo, no existe dilación alguna en la integración, ya que la indagatoria [...] en la que es ofendida la hoy quejosa y que a grandes rasgos la misma trata sobre que la antes mencionada fue ganadora de un sorteo en la que le fueron entregados dos cheques que en su totalidad dan la cantidad de [...] y que lo que ha venido retrasando a esta Fiscalía para poder resolver o realizar más diligencias, es la información que le ha sido requerida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a los dos cheques que hago referencia y que de ahí esta Fiscalía partiría con esa información para ordenar más diligencias o poder estar en actitud para poder resolver conforme a derecho...

A su informe de ley, Álvaro Cervantes López adjuntó copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa [...], cuyas constancias serán descritas en el capítulo de evidencias.

5. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se ordenó dar vista a la quejosa del contenido del informe de ley emitido por el servidor público involucrado, a efecto de que hiciera las manifestaciones que estimara pertinentes al respecto.

Asimismo, se le pidió a Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Delitos Patrimoniales No Violentos de la FCE, que remitiera a este organismo copia certificada de los acuses de recibo de los oficios que se giraron en cumplimiento a los acuerdos que fueron emitidos los días día [...] del mes [...] y día [...] del mes [...] del año [...] dentro de la indagatoria [...].

Igualmente, se decretó la apertura de un periodo probatorio para que ambas partes ofrecieran los medios de convicción con los que contarán para acreditar su dicho.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Delitos Patrimoniales No Violentos de la FCE, quien en atención al requerimiento que le fue realizado por este organismo, remitió copia certificada de los acuses que se mandaron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos que se emitieron los día [...] del mes [...] y día [...] del mes [...] del año [...] dentro de la averiguación previa [...], consistentes en seis hojas, que serán descritos en el capítulo de evidencias.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por la quejosa (quejosa), a través del cual manifestó:

... Que si bien es cierto que la autoridad responsable de las investigaciones que actualmente se realizan dentro de la Averiguación mencionada en el párrafo que antecede, ha mandado en múltiples ocasiones diversos oficios a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la intención de que dicho organismo informe sobre el

paradero de los cheques (2 dos) que me otorgó el “Sorteo de la Estrella” por haber sido afortunada con el premio mayor, siendo el premio por la cantidad de [...] tal y como se desprende de los informes otorgada por dicha Institución y que obran en actuaciones.

No menos cierto lo es que a pesar de lo anteriormente descrito, no he obtenido justicia, misma que aclamo con desesperación, pues no entiendo el porqué del tiempo transcurrido para tener los elementos necesarios para determinar si la suscrita tiene el derecho de recibir lo reclamado en actuaciones, pues tal y como ya lo mencioné una de mis hijas me engañó, y es la que actualmente goza de mi dinero, ignorando si lo que la autoridad responsable está haciendo es lo correcto o si ya no puede hacer nada, sólo esperar tal y como lo menciona en su informe, pues tal parece que si dicha Institución nunca llega a informar lo que se le ha requerido, no será posible determinar si la suscrita tiene o no la razón y si hay o no delito cometido en mi perjuicio.

Por lo que urgentemente le solicito si esta Comisión tiene capacidad para solicitar a dicha Institución rinda de manera urgente la información requerida, pues de otra forma tal y como ya lo manifestó dicha autoridad seguiremos esperando, sólo espero que aún esté viva...

8. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración de Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Delitos Patrimoniales No Violentos de la FCE, para que remitiera copia certificada de los avances registrados dentro de la averiguación previa [...], a partir del día [...] del mes [...] del año [...] y hasta la fecha.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], suscrito por Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Delitos Patrimoniales No Violentos de la FCE, por el cual remitió copia certificada de los avances registrados dentro de la averiguación previa [...] desde el día [...] del mes [...] del año [...], los cuales serán descritos en el capítulo de evidencias.

10. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada de las actuaciones que integran la averiguación previa [...], que adjuntó a su informe de ley del día [...] del mes [...] del año [...] el Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de la Unidad de Delitos Patrimoniales de la FCE (antecedentes y hechos 4), de las cuales y en lo que aquí se investiga destacan las siguientes:

a) Escrito de denuncia que presentó ante la FGE la señora (quejosa) el día [...] del mes [...] del año [...] (hojas 1 a la 6) y por el cual manifestó:

... Resulta ser que a principios del mes [...] del año [...], la suscrita estaba en mi casa ubicada en [...], sin que recuerde la hora, solo sé que fue en el transcurso de la mañana, se presentó mi hija (inculpada), quien tiene su domicilio en [...] diciéndome que la acompañara a un mandado y al preguntarle cuál mandado me dijo: que me había sacado la lotería del Sorteo de la Estrella de la Suerte, pues contaba con un boleto a mi nombre para el sorteo del día [...] del mes [...] del año [...] que había comprado, sin que le creyera pues no había tenido la oportunidad de ver o checar la lista de premios, a lo cual me decía con insistencia que me iba a llevar a cobrar el premio, que ella me ayudaría con los trámites, por lo que tomé mis documentos que ocupaba para cobrar dicho premio, a lo que yo le contestaba que no estaba en condiciones de ir, que me sentía enferma y por consiguiente indispuesta, pues tengo la necesidad de estar en ratos con una mascarilla de oxígeno pues tengo problemas para respirar; a lo cual insistió tanto que hasta el oxígeno para respirar me retiró, yo le decía luego vamos estoy cansada y esa noticia del sorteo me dejó más inquieta, pero a su deseo e insistencia le dije bueno está bien vamos, dándome cuenta al salir de mi casa que nos estaba esperando un taxi del sitio 45 de la colonia Miravalle, reconociendo al chofer mismo, sin que recuerde en estos momentos su nombre, del cual lo último que sé es que es el novio de mi nieta (inculpada²), hija de mi hija (inculpada), y a quienes solicito sean investigados, pues ellos fueron testigos de todos los hechos, y quienes pueden aportar información valiosa que ayude a esta H. autoridad judicial a esclarecer la verdad.

Quienes me llevaron a las oficinas del sorteo de la Estrella de la Fortuna, mismas que se encuentran en [...], frente al club de industriales, Col. Ladrón de Guevara de Guadalajara, Jalisco. Una vez que llegamos a dicho lugar, nos recibió personal de dicha institución, quienes al presentarles el boleto nos informaron efectivamente que era ganadora de la cantidad de [...], a lo cual me felicitaron siendo este el momento cuando creí lo que mi hija (inculpada) me había dicho con anterioridad, que me había sacado la lotería, correspondiente al 22 Magno Sorteo de la Estrella de la Fortuna, realizado el día [...] del mes [...] del año [...].

Posteriormente en ese lugar me dieron un papel donde puse mi nombre y mi firma, con lo cual confirmaba que se me hacía la entrega de 5 cinco sobres conteniendo estos el premio que me había ganado, los cuales inmediatamente mi hija (inculpada), se apoderó de ellos diciéndome que para que no los fuera a tirar y que para protegerme los guardó en su bolsa. Después de eso me volvieron a felicitar, pasando a retirarnos del lugar, una vez que salimos de ahí mi hija (inculpada) y sus acompañantes me llevaron a un centro comercial, sin que recuerde la ubicación del mismo, lugar donde acudimos a un banco sin que recuerde su nombre del mismo, donde se depositaron dichos documentos, lo cual al momento de estar entregando los sobres, mi hija (inculpada) le dijo a la persona que nos estaba atendiendo que solo apuntara cuatro sobres a lo cual no me pareció correcto, causándome malestar dicha acción, en el trayecto de regreso a mi casa mi hija no me hizo comentario alguno, únicamente me dejaron en mi casa, sin que hasta el momento tenga conocimiento de donde me llevó pues cada que le pregunto la ubicación del lugar donde se encuentra mi dinero no me lo dice, por lo que sospecho que no tiene la mínima intención de entregármelo, y en un momento dado quedarse con dicho premio. Después me visitaba hasta dos veces por semana, en las que una vez me llevó pañales, en otra un par de zapatos y, en ocasiones me da que [...], en otra ocasión me dio [...], en varias ocasiones le pregunté del dinero y siempre esquivaba mi pregunta, siendo en el mes de abril del corriente cuando le volví a preguntar a mi hija (inculpada) por mi dinero que me había sacado pues ella es la única que sabe dónde está, desconociendo por qué se niega a darme la información del mismo, desconociendo por tanto si existe cuenta alguna a mi nombre a partir de que se me entregó como premio dicha cantidad y si dicha cantidad se encuentra depositada, es decir no tengo dato alguno de mi dinero, por lo que le he insistido en que me diga dónde está mi dinero sin obtener respuesta al respecto, motivo por lo cual pienso que no tiene la más mínima intención de devolverme mi dinero, razón por la cual me veo en la necesidad de acudir a esta autoridad para que cite a mi hija (inculpada), a mi nieta (inculpada2), así como a su novio, chofer de taxi, y realice las investigaciones necesarias para que me sea devuelto mi dinero, pues como ya lo comenté mi hija (inculpada) no me da información del mismo.

Teniendo la sospecha que dicho dinero no se encuentre en una cuenta a mi nombre y que lo haya puesto a una cuenta de ella mi hija (inculpada), o bien a nombre de mi nieta (inculpada2), pues ella fue testigo del premio que me dieron y del lugar y movimientos que su mamá (inculpada) realizó con mi dinero, razón por la que le solicito que sea llamada a declarar con la finalidad de saber dónde está mi dinero y en poder de quién se encuentra y por supuesto que tenga yo el control del mismo y no mi hija (inculpada).

Haciendo del conocimiento de esta H. Autoridad que los vecinos son testigos de que la que suscribe me saqué el premio mencionado con antelación, pues salió en la televisión el premio del cual fui la afortunada, así como el momento en que se me hacía entrega de dicho premio, por lo que me cuestionan que por qué teniendo tanto dinero carezco de tantas necesidades, aunado a esto lo que me motivó a denunciar a

mi hija, además de lo anteriormente expuesto, es que a los vecinos les dice que me da todo lo que necesito, cuando lo que me da son limosnas, de lo cual no estoy dispuesta a callar más, pues no se vale que mi hija tenga el control de mi dinero y me da lo que ella quiere y no lo que necesito pues carezco de lo más elemental, viviendo de forma deplorable y con muchas necesidades, como son mis medicinas, un lugar digno para vivir, y sobre todo quien vele por mí, pues tal parece que lo único que quiere es que no se gaste mi dinero y un día poder quedarse con él.

Por lo que tengo el temor fundado de que mi hija (inculpada) se quiere quedar con mi dinero, pues como ya lo mencioné no tengo conocimiento del paradero de mi dinero, abusando de la confianza que hasta la fecha le he brindado, negándose a decirme dónde está mi dinero, mucho menos la intención de que este a mi disposición mi dinero que me pertenece y que mi hija (inculpada) me lo tiene restringido pues como ya lo comenté no me da señas ni información del mismo, pues no cuento con ningún documento que me acredite que mi dinero está seguro y sobre todo a mi nombre.

Por lo que solicito tenga a bien abrir la presente indagatoria a fin de que se esclarezcan los hechos que denuncié y se finquen las responsabilidades penales a las personas que hayan cometido un o unos delitos a mi persona, asimismo y en virtud de que carezco de información, toda vez que mi hija (inculpada) se quedó con todos los documentos, motivo por el cual me veo en la imposibilidad de acompañarlos a este escrito y poder comprobar mi dicho, solicito tenga a bien desarrollar las diligencias correspondientes para el buen desarrollo de las investigaciones que conlleven a esclarecer los hechos donde mi hija abusa de la confianza que le brindé, valiéndose de mi estado de salud, aunado a esto mi avanzada edad, pues actualmente tengo 86 años para obtener beneficios en perjuicio de la que suscribe, y a quien o quienes les solicito la reparación de los daños que me han causado al haberme retenido tanto tiempo mi dinero sin que, como ya lo mencioné, no tiene la más mínima intención de que yo sepa dónde está mi dinero, y por supuesto el control del mismo, mientras tanto tengo que seguir careciendo hasta de lo más elemental para sobrevivir, es por ello que.

PIDO

Primero. Tenga a bien solicitar mediante oficio al sorteo de la Estrella de la Fortuna, información del ganador del Magno Sorteo número 22 del primer lugar, de fecha día [...] del mes [...] del año [...], así como la lista oficial de ganadores y a quien le fue entregado dicho premio, por su conducto pues tomé la libertad de solicitárselos y no me dieron información aun tratándose de la ganadora. Lo anterior con el motivo de comprobar primero que la que suscribe fue la afortunada ganadora de dicho premio, así como el monto del mismo.

Segundo. Gire atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que informe si a nombre de la suscrita existe cuenta alguna y de existir, fecha de su apertura, así como su monto, además si otorgué o endosé algún cheque o documento

a favor de mi hija (inculpada) y si la misma tiene alguna cuenta bancaria, así como si a nombre de mi nieta (inculpada2), existe cuenta alguna, de ser positiva dicha información, fecha de apertura de las mismas, así como montos, a partir de la fecha día [...] del mes [...] del año [...], fecha en que se celebró dicho sorteo, sirviendo lo siguiente para verificar fechas, montos que se puedan relacionar y pueda conducir a saber dónde está mi dinero, pues como ya lo mencioné mi hija no me dice nada al respecto, teniendo el temor de que mi hija (inculpada) haya falsificado mi firma pues no recuerdo haberle firmado nada que pudiera darle el derecho a disponer de mi dinero, y si así fuera fui engañada, pues nunca ha sido mi intención transferirle dicho derecho sobre el mismo, es por ello que acudo a esta H. autoridad para que realice las investigaciones correspondientes y determine el o los probables responsables y me sea devuelto mi dinero...

b) Acuerdo de radicación de denuncia por escrito, realizado a las 13:50 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público2), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia 5 de la Unidad de Atención a Delitos Patrimoniales, mediante el cual ordenó abrir la correspondiente averiguación previa, así como girar cédula citatoria a la señora (quejosa), para que fuera a ratificar o ampliar su escrito de denuncia (hoja 7).

c) Declaración de un compareciente denunciante que ratifica, suscrita a las 10:10 horas del día [...] del mes [...] del año [...] (hoja 8), y de cuyo texto se advierte:

... Me encuentro presente ante esta autoridad a efecto de ratificar mi escrito inicial de denuncia el cual fue presentado en la oficialía de partes de esta institución el día [...] del mes [...] del año [...], en este momento se me pone a la vista por parte del personal de esta fiscalía y mediante el cual narro los hechos que considero delictuosos cometidos en mi agravio de los cuales se vio afectado mi patrimonio por la cantidad de [...], además es mi deseo formular querrela en contra de (inculpada), (inculpada2) y/o quien o quienes resulten responsables, por los hechos narrados, siendo mi deseo hacer la aclaración que la de la voz nunca fue mi intención firmar un documento en el cual cediera de alguna u otra manera el premio que gané, o el dinero que me entregaron, y no recuerdo si firmé o no, sin embargo si se presentara un documento que así lo señale, fue obtenido a través de engaños, desconociendo el uso o fin que se le dio a mi dinero, ya que no sé a dónde me llevaron y dónde se encuentra actualmente, ya que no tengo posesión del mismo, tampoco tengo ningún documento que acredite la entrega del premio correspondiente al 22 Magno Sorteo la Estrella de la Fortuna realizado el día [...] del mes [...] del año [...], ya que todos los documentos al igual que el premio, se los quedó mi hija (inculpada), en complicidad con mi nieta (inculpada2), quien de igual forma me llevó a recibir el premio...

d) Avocamiento dictado a las 14:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], por (funcionario público³), agente del Ministerio Público, quien desde esa fecha atrajo el caso (hoja 11).

e) Acuerdo de citación dictado a las 14:24 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente ministerial, mediante el cual ordenó girar cédula citatoria a (inculpada) y (inculpada²) para el día [...] del mes [...] del año [...] a las 9:00 horas (hoja 12).

f) Avocamiento dictado a las 8:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público²), agente del Ministerio Público, quien a partir de esa fecha se hizo cargo de indagar los hechos (hoja 13).

g) Acuerdo dictado a las 13:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente ministerial, mediante el cual tuvo por recibido el acuse del citatorio enviado a (inculpada) y (inculpada²), que fue recibido por el papá de la última citada, quien no quiso firmar (hoja 14).

h) Constancia de inasistencia suscrita a las 14:20 horas del día [...] del mes [...] del año [...], por la agente ministerial, en la que hizo constar que no se presentaron a la cita programada (inculpada) y (inculpada²) (hoja 16).

i) Acuerdo dictado a las 8:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente del Ministerio Público, mediante el cual ordenó girar oficio a las oficinas del Sorteo La Estrella de la Fortuna para que informara: 1. Quién fue el ganador del sorteo número 22, llevado a cabo el día [...] del mes [...] del año [...]; 2. El monto del premio; 3. Nombre del ganador y número de boleto; 4. Procedimiento para entrega del premio y si ya fue reclamado; debiendo adjuntar la documentación necesaria para acreditarlo. Asimismo, ordenó girar oficio a la Dirección Jurídica de Televisa Guadalajara, para que remitiera el video de la celebración del 22 Magno Sorteo de La Estrella de la Fortuna, llevado a cabo a las 23:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...]. Igualmente, ordenó girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que informara la existencia de cuentas, contratos, ahorro, cheques, inversiones, bursátiles, fideicomisos valores, tarjetas de crédito y débito, cajas de seguridad de cada una de las instituciones que integran el Sistema Financiero Nacional, en el que aparezcan como titular, cotitular, beneficiario y/o representante legal o firmante

(inculpada) y (inculpada2), debiendo informar la fecha de inicio del producto, montos y autorizados. Por último, ordenó llevar a cabo la localización y presentación de las indiciadas (hoja 16 y 16 vuelta).

j) Acuerdo de recepción de oficio suscrito a las 8:50 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente ministerial, mediante el cual ordenó rendir informe justificado correspondiente al juicio de amparo [...] e incidente de suspensión que se derivó de éste, promovido por (inculpada) y (inculpada2) (hoja 18).

k) Constancia suscrita a las 10:45 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la agente del Ministerio Público, mediante la cual hizo constar la comparecencia de (inculpada) en compañía de su (abogada), quienes solicitaron copia de la constancia de su presencia (hoja 23).

l) Escrito firmado el día [...] del mes [...] del año [...] por (apoderado legal), de la empresa Televisora de Occidente, SA de CV, mediante el cual y en atención al requerimiento que le fue realizado por la agente ministerial dentro de la indagatoria [...] (hoja 27), informó:

1. Televisora de Occidente, S.A. de C.V., es una empresa que desarrolla sus actividades con estricto apego al marco jurídico que la regula y es política de la misma brindarle apoyo a las autoridades que así lo soliciten, en la medida de sus posibilidades.

2. El material de reportajes, entrevistas, noticieros, series televisivas o programas producidos en esta empresa es reciclado constantemente para dar cabida a nuevos materiales.

3. No debe pasarse por alto que los títulos de concesión por virtud de los cuales el gobierno federal autoriza la operación y explotación de estaciones televisoras, imponen la obligación con cargo al concesionario de grabar solo las transmisiones en vivo y tener copia de las mismas en instalaciones de la estación a disposición de la Secretaría de Gobernación, durante un plazo de 60 días.

4. No obstante ello y en aras de colaborar con la debida y pronta impartición de justicia, mi representada realizó una búsqueda minuciosa del soporte material requerido, sin que este se haya encontrado.

5. Por virtud de lo anterior, de ser el caso que mi representada haya transmitido el programa solicitado, el soporte material que en su caso lo haya contenido, fue reciclado y reutilizado para dar cabida a nuevos materiales...

m) Escrito elaborado por el licenciado (ciudadano), director general del Sorteo la Estrella de la Fortuna, a través del cual brindó la información que le fue solicitada por la agente ministerial dentro de la indagatoria [...] -A, (hojas 31 y 32), consistente en:

1. El ganador del primer premio del “22º Sorteo La Estrella de la Fortuna” fue la C. (quejosa).
2. El monto del premio al que se hizo acreedora la ganadora citada en el punto anterior fue de [...]
3. El boleto ganador fue el número [...] a nombre de (quejosa).
4. La entrega del premio descrito con antelación fue realizada en presencia del inspector de la Secretaría de Gobernación, licenciado (funcionario público⁴), el día [...] del mes [...] del año [...] a las 18 dieciocho horas en el domicilio ubicado en el número [...] y se realizó mediante la entrega de cheque certificado número [...] de la institución bancaria [...] por la cantidad de [...] y el cheque de caja número [...] por la cantidad de [...]

Asimismo, adjuntó diversa documentación para sustentar su dicho consistente en (hojas de la 33 a la 61):

Copias certificadas de: acta de sorteo, lista de ganadores, acta de entrega de premios, todas suscritas por el inspector de la Secretaría de Gobernación. Permiso número [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...] otorgado por la Secretaría de Gobernación y recibo de conformidad firmado por la ganadora citada en párrafos anteriores.

Copias simples de: oficio de comisión del inspector que verifico el sorteo y la entrega de premios correspondiente, cheque con que se pagó el premio firmadas de recibido por la multicitada ganadora, talón y boleto ganador (los originales obran en los archivos de la Secretaría de Gobernación).

Identificación de la ganadora (credencial para votar)

Identificación de la que suscribe (credencial para votar)

Comprobante de domicilio de la ganadora.

Talón y boleto número [...] cancelado ya que resultó no vendido.

Se hace la aclaración que los boletos no vendidos son resorteados con fundamento al numeral 118 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos con total apego a lo señalado dentro del permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación. Así mismo, se llevó a cabo ante la presencia del inspector de la Secretaría de Gobernación licenciado (funcionario público⁴).

n) Avocamiento dictado a las 10:45 horas del día [...] del mes [...] del año [...], por Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público, quien desde esa fecha atrajo el caso (hoja 62).

ñ) Acuerdo dictado a las 12:15 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial, mediante el cual dio por recibido el escrito de (ciudadana²), quien solicitó copias simples de todo lo actuado en la indagatoria, las cuales le fueron concedidas (hoja 63).

o) Escrito del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (inculpada), a través del cual solicitó someterse a la Justicia Alternativa, a efecto de conciliar con quien se dice ofendida, por lo que solicitó la suspensión de la integración e investigación de los hechos denunciados y remitir las actuaciones a dicho instituto para llegar a la conciliación con la parte denunciante (hoja 64).

p) Acuerdo dictado a las 15:15 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial, mediante el cual y en atención a la petición realizada por la indiciada (inculpada), ordenó suspender la integración de la averiguación previa únicamente por lo que a ella corresponde, continuando la integración respecto a (inculpada²), y remitió las actuaciones al prestador de servicios de la sala de conciliación de la justicia alternativa (hoja 65 y 65 vuelta).

q) Acuerdo dictado a las 12:10 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial, mediante el cual dio por concluido el procedimiento de los métodos alternos y ordenó continuar con la integración de los hechos denunciados (hoja 67).

r) Oficio [...], suscrito por el licenciado (ciudadano³), prestador de servicio del Centro de Justicia Alternativa de la Fiscalía Central, en el cual informó que el

día [...] del mes [...] del año [...] comparecieron (quejosa) o (quejosa) y (inculpada), quienes después de dialogar no llegaron a un acuerdo que pusiera fin al conflicto (hoja 69).

s) Acuerdo dictado a las 12:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial, por el cual ordenó girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como al Registro Público de la Propiedad y Comercio, para que proporcionaran información de bienes a nombre de las imputadas (hoja 70).

t) Acuerdo emitido a las 9:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial, mediante el cual tuvo por recibido el oficio [...], signado por la licenciada (funcionario público5), secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en materia Penal del Estado, por el que notificó la resolución del amparo [...] y ordenó citar a las indiciadas para que comparecieran a las 11:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...] a esa agencia ministerial (hoja 71).

u) Constancia de inasistencia suscrita a las 11:30 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público, en la que hizo constar que (inculpada) y (inculpada2) no comparecieron (hoja 75).

v) Oficio [...], firmado por el licenciado (funcionario público6), encargado del Área Jurídica y Comercio, mediante acuerdo [...], del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, texto que contiene la información que le fue solicitada por el agente ministerial (hoja 77) en los siguientes términos:

... Que habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en los índices que se llevan en esta oficina por titular, en las tarjetas kardex, en el área de propiedad, que comprenden de 1975 a 1990 y en los sistemas de información registral, que tiene la información recabada desde 1991 a la fecha, encontrándose lo que a continuación se describe:

Registrado bajo folio: [...] a favor de (inculpada) con porcentajes de dominio directo: 100% y usufructo vitalicio: 100% de (1a) finca [...], de la calle Isla Java, fraccionamiento Jardines del Sauz, de Guadalajara, Jalisco.

Registrado bajo folio: [...] a favor de (inculpada) con porcentajes de dominio directo: 100% y usufructo vitalicio: 100% de (1a) lote de terreno [...], en Zapopan, Jalisco.

Conducente a la persona restante, no se encontraron datos de registro a su favor, lo anterior no implica la inexistencia de registro, sino que con los datos aportados no fue posible su localización...

w) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el maestro (funcionario público⁷), director de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales no Violentos de la FCE, con el cual remitió el oficio [...], signado por el licenciado (funcionario público⁸), secretario particular del Fiscal Central, quien a su vez derivó el oficio [...], suscrito por el director general de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, quien remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la solicitud realizada dentro de la indagatoria [...] (hoja 126).

x) Oficio [...], firmado por el maestro (funcionario público⁹), director general adjunto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que dirigió a la FGE, y en el cual adjunta fotocopia de los escritos de fechas 13 y día [...] del mes [...] del año [...], que dirigieron Banco Azteca, SA; Bancoppel, SA y Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros SNC, a través de los cuales informan lo requerido por la autoridad. Asimismo, refirió que de acuerdo con la investigación realizada por las Instituciones de Crédito y Casas de Bolsa que se encuentran bajo la supervisión de esa Comisión, “no existe información”, relativa a la petición de la fiscalía (hoja 129).

y) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el maestro (funcionario público⁷), director de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales no Violentos de la FCE, con el cual remitió el oficio [...], signado por (funcionario público⁸), secretario particular del Fiscal Central, quien a su vez derivó el oficio [...], suscrito por el director general de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, quien remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la solicitud realizada dentro de la indagatoria [...] (hoja 134).

z) Oficio [...], suscrito por [...], Institución de Banca Múltiple. [...], que en atención al requerimiento realizado por la FGE (hoja 138), informó:

1. A nombre de (inculpada), fueron localizadas las siguientes cuentas:

a) Cuenta bancaria número [...], misma que fue cancelada el día [...] del mes [...] del año [...] y en la que funge como beneficiaria.

b) Cuenta bancaria número [...], misma que fue cancelada el día [...] del mes [...] del año [...].

2. A nombre de (inculpada2), fueron localizadas las siguientes cuentas:

a) Cuenta bancaria número [...].

b) Cuenta bancaria número [...], misma que fue cancelada el día [...] del mes [...] del año [...] y en la que funge como beneficiaria.

aa) Declaración de una persona indiciada voluntaria, suscrita a las 9:00 horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de (inculpada), quien se abstuvo de declarar (hojas 139-141).

bb) Declaración de una persona indiciada voluntaria, suscrita a las 9:40 horas del día [...] del mes [...] del año [...], a cargo de (inculpada2), quien se abstuvo de declarar (hojas 144-146).

cc) Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el maestro (funcionario público7), director de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales no Violentos de la FCE, con el cual remitió el oficio [...], signado por (funcionario público8), secretario particular del fiscal central, quien a su vez derivó el oficio [...], suscrito por el director general de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, quien remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la solicitud realizada dentro de la indagatoria [...] (hoja 150).

dd) Oficio [...] suscrito por [...], [...], a través del cual comunicaron que a nombre de (inculpada) se localizaron las cuentas [...], [...] y [...] con la tarjeta de débito ligada [...]. Asimismo, comunicaron que no se localizaron cuentas a nombre de (inculpada2) (hoja 154).

ee) Acuerdo dictado a las 10:20 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público, por el cual ordenó girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que informara los estados de cuenta de los números [...] y aclarara por qué fueron canceladas, así como a favor de

quién fueron depositados o cobrados los cheques que le remite; el número de cuenta donde se depositaron y estados de cuenta de del mes [...] del año [...] a del mes [...] del año [...] de las cuentas [...] del banco denominado [...] (hoja 155).

ff) Acuerdo emitido a las 11:40 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial, mediante el cual dio por recibido el oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público⁷), director de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales no Violentos de la FCE, mediante el cual remitió el oficio [...], signado por (funcionario público⁸), secretario particular del fiscal central, quien a su vez derivó el oficio [...], suscrito por el director general de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, quien remitió la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la solicitud realizada dentro de la indagatoria [...] (hoja 156).

gg) Acuerdo dictado a las 10:10 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial (hoja 163), por el cual ordenó:

... Gírese atento oficio al gerente general de atención a delitos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de solicitarle remita a esta Agencia Investigadora: 1. Se sirva informar, si el cheque número [...] valioso por la cantidad de [...], fue cobrado, en caso de ser positivo remita copias debidamente certificadas de la (s) identificación (es) de la o las personas que cobraron dicho cheque, de la cuenta número [...] de la institución bancaria denominada [...]. 2. Informe si el cheque certificado número [...] valioso por la cantidad de [...] fue depositado a alguna cuenta bancaria, en caso de ser positivo, remita copias debidamente certificadas de los contratos de apertura de la número [...] de la institución bancaria denominada [...]. 3. Se sirva informar, si el cheque número [...] valioso por la cantidad de [...], fue cobrado, en caso de ser positivo remita copias debidamente certificadas de la (s) identificación (es) de la o las personas que cobraron dichos cheques, de la cuenta número [...] de la institución bancaria denominada [...]. 4. Informe si el cheque certificado número [...] valioso por la cantidad de [...], fue depositado a alguna cuenta bancaria, en caso de ser positivo, remita copias debidamente certificadas de los contratos de apertura de la cuenta número [...] de la institución bancaria denominada [...].

hh) Acuerdo dictado a las 14:10 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial por el cual ordenó girar oficio recordatorio al gerente

general de Atención a Delitos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (hoja 164).

2. Copia certificada de los avances registrados dentro de la indagatoria [...] desde el día [...] del mes [...] del año [...] y hasta la fecha de su remisión, el día [...] del mes [...] del año [...], por Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Delitos Patrimoniales No Violentos de la FCE (antecedentes y hechos 9), de las cuales y en lo que aquí se investiga se advierten:

a) Declaración de un testigo, recabada por el agente del Ministerio Público a las 11:05 horas del día [...] del mes [...] del año [...] a cargo de (ciudadano4), empleado bancario (hoja 1).

b) Acuerdo dictado a las 10:10 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente ministerial, por el cual ordenó girar oficio en vías de recordatorio al director de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (hoja 4).

3. Acta circunstanciada suscrita a las 11:40 horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de esta Comisión, con motivo de la investigación de campo que se llevó a cabo en el domicilio particular de la quejosa (quejosa), de cuyo contenido se advierte:

... visitadora adjunta adscrita a la Quinta Visitaduría General, en compañía de personal del Área de Medicina, Psicología y Dictaminación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley que rige a este organismo, hago constar que en seguimiento al trámite otorgado al expediente de queja [...], nos trasladamos al domicilio particular de la quejosa (quejosa), [...] en donde previa identificación de la suscrita, fuimos atendidas por la quejosa y su hijo de nombre (ciudadano5), con quien vive, a quienes les hicimos de su conocimiento que el motivo de nuestra presencia era para conocer el entorno donde vive, así como para realizar algunas preguntas a la señora (quejosa), con la finalidad de elaborar un reporte de evaluación psicológica y un informe de Trabajo Social que pueda ser valorado al momento de resolver en definitiva la presente inconformidad; al respecto y al no tener inconveniente alguno, el personal del Área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo, iniciaron con una dinámica a base de preguntas y respuestas con la inconforme, así como a realizar un observación del interior del domicilio, cuyo resultado será entregado posteriormente y por separado. Asimismo, la suscrita procedí a recabar algunas fotografías del lugar, así como a explicarle a la quejosa y a su hijo el estado actual de su queja y que en breve término se haría la

resolución correspondiente; durante la entrevista que se le realizó a la quejosa, ésta mencionó que su hija (inculpada) seguía viviendo en su mismo domicilio, y que cuando fueron a hablar con ella con la finalidad de que incluso solamente le diera la mitad del dinero del premio, su hija le respondió que no le iba a dar ni un cinco, que ya había repartido mucho dinero a las autoridades para que no le hicieran nada, y que hiciera lo que quisiera porque no le iba a regresar su dinero. Por su parte, el señor (ciudadano5), hijo de la quejosa, manifestó que cuando trataron de arreglar el asunto en una conciliación, (inculpada) propuso darle solamente \$60 pesos diarios, a lo que su madre (quejosa) no aceptó, proponiéndole nuevamente que le diera solamente la mitad del dinero del premio y que ella se quedara con la otra mitad, pero (inculpada) no quiso, por lo que no pudieron llegar a ningún acuerdo, y continuó la investigación el Ministerio Público; sin embargo, considera que las diligencias e investigaciones por parte del agente ministerial, son lentas y sin eficacia para acreditar algo tan evidente, pareciendo que lo único que se espera es que fallezca su madre para darle carpetazo al asunto...

4. Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], por personal de psicología adscrito al Área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo, relativo al reporte de evaluación psicológica, realizado a (quejosa) el día [...] del mes [...] del año [...], de cuyo texto se advierte:

... Datos familiares:

(quejosa), originaria de Guanajuato, Guanajuato. Procreó una familia constituida por nueve hijos de nombres: (ciudadano6), (ciudadano7), (ciudadano8), (ciudadano9) (ciudadano10), (ciudadano11), (ciudadano12), (inculpada), todos del mismo apellido [...], olvidando el nombre de una de sus hijas, todos originarios de Guadalajara, Jalisco. Actualmente es casada; sin embargo, su pareja se encuentra viviendo en otra residencia. (quejosa) vive con su hijo (ciudadano8) de 57 años de edad, quien es la persona que está al cuidado de las necesidades de su madre.

Descripción general:

1. Apariencia general: adulto mayor que refiere tener 87 años de edad. De apariencia humilde.

2. Conducta y actividad motora: dificultad en sus movimientos. Problemas de artritis. Sus traslados son con ayuda de una andadera.

3. Lenguaje: su lenguaje es fluido, su tono de voz normal, velocidad pertinente y congruencia en sus diálogos.

4. Humor, sentimientos y afecto:

- a) Humor: colérico y melancólico. Crudo e irónico.
- b) Sentimientos: tristeza, angustia, desesperanza.
- c) Afecto: carencia afectiva de parte de los familiares.

5. Alteraciones perceptivas:

- a) Ilusiones: recuperar el dinero perdido.

6. Proceso del pensamiento:

a) Curso del pensamiento: la señora muestra sólo interés por recuperar el dinero perdido para poder repartirlo a sus hijos y con ello poder recuperar la salud (pensamiento mágico). Refiere en varias ocasiones con la expresión: “la ingrata de su hija” (haciendo alusión a la menor de las hijas).

b) Contenido del pensamiento: refiere preocupación por su salud, ya que con la pérdida del dinero no puede atenderse de mejor manera. Su pensamiento es concreto.

7. Orientación:

- a) Tiempo: se encuentra ubicada en tiempo y espacio.
- b) Lugar: reconoce el lugar donde habita.

8. Memoria:

a) Se encuentra desarrollando demencia senil, con alteraciones en la memoria a corto plazo.

9. Control de impulsos:

Señora que cuida ciertos comentarios referentes a su familia, puesto que sólo habla acerca del evento vivido con la pérdida del dinero por parte de su hija menor. Agresividad reprimida.

Observaciones y comentarios:

1. Dentro de la vivienda viven la señora (quejosa) y su hijo (ciudadano5).

2. La señora refiere haber sido diagnosticada con enfermedades como: gastritis, úlceras (en ciertas ocasiones han sangrado), presión arterial, retención de líquidos, riñones y un soplo en el corazón, así como también depresión.

3. Comenta estar consumiendo furosemida, aderogil, sertralina y arsénico, este último es de medicina homeopática para controlar la depresión. Dichas enfermedades se atienden en el Hospital Civil “Fray Antonio Alcalde”.

4. Ella se considera una mujer triste, puesto que toda su vida padeció sufrimiento.

5. No se realizó pruebas proyectivas puesto que la señora muestra problemas de artritis y de memoria antes referida.

Conclusiones y recomendaciones:

1. Con base en la evaluación psicológica, la agraviada muestra indicadores depresivos como son: tristeza, agotamiento, desinterés por la vida (expectativas catastróficas).

2. Adulto mayor con inicios de demencia senil.

3. Se sugiere que reciba tratamiento psicológico y psiquiátrico, dado sus condiciones mentales...

5. Oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de psicología y trabajo social adscrito al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo, relativo al informe de Trabajo Social, realizado a (quejosa) el día [...] del mes [...] del año [...], de cuyo texto se advierte:

... Se realiza visita domiciliaria el día [...] del mes [...] del año [...] en curso por [...] siendo recibidas por parte de su hijo (ciudadano5), quienes nos recibieron de manera adecuada y atenta.

Cabe hacer mención que al entrevistar a la señora (quejosa), estaba amable y cooperadora; sin embargo, es importante referir las condiciones en las que se encuentra la señora, dado que no son apropiadas para su salud y estado emocional, puesto que si bien su casa se encuentra con una construcción adecuada, ya que cuenta con su piso cerámico, techo, adobe, por lo que se puede constatar que es una casa habitable, pero por otro lado se observa en condiciones insalubres, mala higiene y aglomeradas todas sus pertenencias. Dentro de la casa convive con muchas mascotas como son: un perro, una gallina, dos pájaros, las cuales no tienen la limpieza que se requiere para que puedan habitar dentro de una casa.

Al ingresar a la habitación de la señora donde descansa, se observa falta de higiene y desorden en sus cosas personales. La señora cuenta con una cama individual; no obstante, duerme con su hijo (ciudadano5), ya que refiere tener que estar al tanto de su madre durante todo el día. Éste duerme en el piso en pedazos de cartón.

Conclusiones y Recomendaciones:

1. Con base en la apreciación del entorno se concluye que la persona vive en condiciones insalubres, por lo que puede generar mayores complicaciones a su estado de salud.
2. Se recomienda buscar apoyo económico para el adulto mayor.
3. Realizar una concientización de la importancia que tiene el vivir en condiciones higiénicas adecuadas.

Por tal motivo y en virtud de que el asunto se encuentra ante la autoridad correspondiente por la queja ya mencionada quedo a sus órdenes. Sin otro en particular, me despido retirándole mi consideración y respeto...

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Una vez que han sido analizadas las constancias descritas en los capítulos que anteceden, este organismo llega a la conclusión de que fueron violados los derechos humanos de la señora (quejosa), consistentes en el derecho a la legalidad y la seguridad jurídica (dilación en la procuración de justicia), como consecuencia de las conductas por acción y omisión del servidor público Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público adscrito a la agencia 5 de Delitos Patrimoniales No Violentos de la FCE.

Lo anterior se colige luego de que la señora (quejosa), el día [...] del mes [...] del año [...] presentó una denuncia penal ante la FGE por hechos presuntamente delictivos cometidos en su agravio, por parte de su hija (inculpada), su nieta (inculpada²), y de quien o quienes más resultaran responsables de los posibles delitos que se pudieran determinar previstos y sancionados en el Código Penal vigente en el estado de Jalisco.

A partir de la presentación de la denuncia, las licenciadas (funcionario público²) y (funcionario público³), ambas agentes del Ministerio Público, estuvieron a cargo de la integración de dicha indagatoria; la primera, desde el día [...] del mes [...] del año [...], cuando ordenó abrir la correspondiente averiguación previa y citar a la presunta agraviada para que ratificara su escrito, hasta el día [...] del mes [...] del año [...], en que, mediante acuerdo de esa fecha, recibió

documentación previamente solicitada al director general del Sorteo La Estrella de la Fortuna.

Durante su actuación, (funcionario público2) recabó la ratificación de la denuncia; ordenó citar a las presuntas imputadas; recabar información relativa al Sortero de La Estrella y Televisa de Guadalajara, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, además de la localización y presentación de (inculpada) y (inculpada2) (evidencia 1, incisos a, b, c, f, g, h, i, j, k, l y m).

Por su parte, la licenciada (funcionario público3) se avocó al conocimiento de los hechos por única ocasión el día [...] del mes [...] del año [...], cuando ordenó girar citatorio a las imputadas (inculpada) y (inculpada2) (evidencia 1, incisos d, e).

En ese contexto y considerando que durante el tiempo que estuvieron a cargo de la integración de la averiguación previa [...], (funcionario público2) y (funcionario público3) actuaron de forma constante y no se advierten periodos extensos de inactividad, se puede establecer que su actuación fue acorde a lo establecido en el artículo 61, fracción I, el cual prevé:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...

Por ello, este organismo estima que no existe evidencia suficiente para acreditar violaciones de derechos humano atribuibles a las agentes del Ministerio Público (funcionario público2) y (funcionario público3), por lo que no se emite ningún pronunciamiento en su contra, aunado a que tampoco fueron servidoras públicas señaladas como probables responsables de los hechos que dieron origen a la presente inconformidad.

Sin embargo, respecto a Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público, señalado como presunto responsable de los hechos que aquí se investigan, se advierte que éste atrajo el caso de la indagatoria [...] el día [...] del mes [...] del año [...], cuando dio por recibido un escrito a nombre de (ciudadana2),

quien solicitó copias simples de lo actuado. Estas le fueron otorgadas a pesar de que no se advierte con qué carácter comparece a realizar su petición ni se observa el escrito de petición en las constancias que fueron remitidas a este organismo (evidencia 1, incisos n, y ñ).

Posteriormente, el día [...] del mes [...] del año [...], dicho agente ministerial emitió el acuerdo por el cual ordenó suspender la integración de la averiguación previa hasta por 30 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5° y 56-bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y con base en la petición realizada por la imputada (inculpada) (evidencia 1, incisos o, p, q y r).

No obstante ello, aunque en el acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] Álvaro Cervantes López haya ordenado suspender el trámite de la indagatoria en lo relativo a la imputada (inculpada), fue claro en ordenar que se continuara con la integración respecto a la imputada (inculpada2); sin embargo, no realizó ninguna otra diligencia ni emitió algún acuerdo que brindara impulso procesal a la averiguación previa, sino que es aproximadamente después de un mes (día [...] del mes [...] del año [...]) cuando emite otro acuerdo para dar por concluido el procedimiento de los métodos alternos, y ordenó continuar con la integración de la indagatoria, en virtud de que la ofendida y la imputada no lograron conciliar los hechos (evidencia 1, incisos q, y r).

Ahora bien, Álvaro Cervantes López ordenó girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, un nuevo citatorio a las imputadas y recibió la información solicitada a dichas instituciones (evidencia 1, incisos s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd y ee); sin embargo, con el acuerdo que dictó el día [...] del mes [...] del año [...] se dejó de actuar dentro de la indagatoria, ya que no fue sino hasta seis meses después (día [...] del mes [...] del año [...]) cuando volvió a actuar en la referida averiguación previa. Posteriormente, y cinco meses después, por acuerdo dictado el día [...] del mes [...] del año [...], le envió un nuevo recordatorio al gerente general de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, tres meses después, el día [...] del mes [...] del año [...], otro recordatorio. Es así como entre un acuerdo y otro trascurrieron cerca de catorce meses sin un verdadero impulso procesal que permitiera acreditar el delito denunciado, pues se limitó a girar recordatorios. Sin embargo, considerando los avances posteriores (evidencias 2), hubo muchas diligencias que pudieron haberse ordenado y desahogado antes; además de que dicho fiscal tampoco ha ordenado la localización ni presentación del hombre a quien la ofendida mencionó en su denuncia como el novio de su nieta, conductor

del taxi donde la trasladaron para reclamar el premio y hacer el supuesto depósito a la institución bancaria, ni ha solicitado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información sobre cuentas a su nombre, por lo que para llevar a cabo su presentación pudo haber hecho uso de los medios de apremio legales para hacer comparecer a las personas, de acuerdo con el artículo 24, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado que a la letra refiere como atribuciones de los agentes del Ministerio Público: “... Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones. El agente del Ministerio Público podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, para el cumplimiento de sus atribuciones...”; asimismo, tampoco ha solicitado el auxilio de la Policía Investigadora, que permita obtener mayor información para agotar otras líneas de investigación, tal y como lo establece en el artículo 23 de la citada ley:

Artículo 23. En la investigación de los delitos o en el ejercicio de la acción penal, serán auxiliares del Ministerio Público las Policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todas las autoridades del Estado están obligadas a prestar colaboración inmediata y a proporcionar los datos que les requieran los representantes del Ministerio Público, en ejercicio de sus funciones...

Se entiende muy bien el hecho de que las agencias del Ministerio Público padecen una excesiva carga laboral, lo que puede orillar a los fiscales a apoyarse en el personal a su cargo, como son secretarios y actuarios, para evitar retrasos y dilaciones al momento de integrar sus expedientes, pues debe recordarse que desde que la quejosa presentó su denuncia han transcurrido cerca de treinta y un meses sin que se haya resuelto la averiguación previa iniciada, lo cual va en detrimento de la procuración de justicia en agravio de la quejosa, aunado a su estado de salud y edad avanzada.

En la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado se establecen como atribuciones de los agentes del Ministerio Público las siguientes:

Artículo 24. Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:

[...]

V. Citar u ordenar la presentación de cualquier persona, siempre que ello sea procedente para el ejercicio de sus funciones. El agente del Ministerio Público podrá hacer uso de los medios de apremio que le confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados;

[...]

X. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;

[...]

XII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

De igual forma, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco señala:

Artículo 5°. La actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, transparencia y respeto a los derechos humanos...

[...]

Artículo 46. El Ministerio Público es una institución de buena fe, única e indivisible.

Artículo 47. Serán Agentes del Ministerio Público los servidores públicos designados con tal carácter, así como los titulares que ejerzan funciones de dirección, coordinación o control respecto de ellos; lo serán para todos los efectos legales, el Fiscal General, el Fiscal Central, el Fiscal Regional, el Fiscal de Derechos Humanos, el Contralor General, el titular de la Visitaduría, Auditoría al desempeño y responsabilidades administrativas, Asuntos Internos y Auditoría Preventiva y demás servidores públicos que estén adscritos a los señalados anteriormente y cuyas funciones así lo requieran.

De conformidad con la legislación aplicable, al Ministerio Público le corresponde la investigación de los delitos, la representación y defensa de los intereses de la sociedad en su ámbito de atribuciones, velar por la exacta observancia de las leyes, investigar y perseguir los delitos del orden común y concurrentes con la Federación, la

protección de las víctimas de los mismos y, por último, ejercitar la acción penal ante los tribunales judiciales.

Artículo 48. La Policía Estatal, en la investigación de los delitos actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, teniendo la organización y atribuciones establecidas en el reglamento respectivo.

[...]

Artículo 51. Las atribuciones del Ministerio Público respecto de la consignación y durante el proceso, de conformidad con la legislación penal correspondiente, comprenden:

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, estén acreditados el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, así como solicitar las respectivas órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación en su caso;

II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes en los términos de la Constitución Federal;

[...]

V. Aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito o del tipo penal según sea el caso de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios para la fijación del monto de su reparación. Cuando el ofendido o la víctima propongan algún medio de prueba y el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

[...]

Artículo 52. La vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia, comprende:

I. Atender al denunciante, ofendido, víctimas y testigos del delito conforme a las leyes y los protocolos aplicables;

II. Realizar la investigación de los delitos y la consignación de las indagatorias en tiempo y forma;

III. Solicitar el apoyo de las policías en tiempo y forma;

IV. Garantizar el debido sigilo y reserva respecto de los asuntos de su conocimiento;

V. Orientar y ordenar la investigación y la consignación de los delitos conforme a la normatividad, así como dirigir y supervisar la policía investigadora...

Igualmente, es oportuno referir lo que establece la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco:

Artículo 2°. Los objetivos específicos de este ordenamiento son los siguientes:

I. Reconocer los derechos de los adultos mayores y los medios para su ejercicio;

[...]

III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado en cuanto a atención, promoción y apoyo a los adultos mayores;

[...]

Artículo 6°. La presente Ley reconoce como derechos de los adultos mayores, independientemente de los señalados en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a) El respeto de sus derechos humanos estipulados por los organismos correspondientes nacionales e internacionales, mediante los tratados y convenciones internacionales;

b) A no ser objeto de discriminación alguna, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción;

[...]

f) A recibir protección por parte de la familia y la sociedad, así como de las instituciones estatales y municipales;

g) A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos, entre estos el de elegir su lugar de residencia, preferentemente cerca de sus familiares, hasta el último momento de su existencia;

[...]

i) A recibir un trato preferencial, digno y apropiado en relación con prestaciones y servicios en cualquier procedimiento que desahoguen ante las autoridades municipales y estatales;

j) A recibir representación, asesoría y asistencia jurídica en forma gratuita cuando no tengan los medios necesarios para hacerlo, ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales en la materia en que sean parte y por los organismos o autoridades competentes, según sea el caso; y

k) A recibir la atención adecuada por las instituciones públicas y privadas y de la sociedad en general, para no ser discriminados por su edad, raza, color o condición social.

[...]

VI. De los principios jurídicos:

a) Al disfrute pleno de sus derechos, con perspectiva de género y sin discriminación ni distinción alguna, sea cual fuere su condición personal;

b) A recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos judiciales en que intervengan bajo cualquier carácter...

Al ser omiso y no cumplir con las atribuciones que le son encomendadas legalmente, Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público en la integración de la indagatoria [...], violó y continúa violando los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de (quejosa), en función de los siguientes conceptos:

DERECHO A LA LEGALIDAD

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiéndose por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.¹

Sus omisiones y falta de actuación diligente atentaron asimismo contra algunos preceptos legales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...

¹ Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, pp. 95- 96.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), adoptada el 10 de diciembre de 1948:

[...]

Artículo 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, adoptada el 2 de mayo de 1948:

[...]

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tiene los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

[...]

Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrado constitucionalmente.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

[...]

Artículo 26.

Todas las personas son iguales ante la ley y tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica o de cualquier otra condición social.

El derecho a la legalidad implica que los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios en contra de particulares. En los términos de esta definición, para que exista una violación del derecho a la legalidad se requiere que un representante de la administración pública realice actos o incurra en omisiones que causen un perjuicio al titular de un derecho.

Las violaciones de derechos humanos enunciadas se agravan al considerar que en este caso la víctima es una adulta mayor, en edad avanzada, enferma y viviendo en condiciones poco favorables e insalubres.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA (PROCURACIÓN DE JUSTICIA)

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La seguridad jurídica.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho, en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

E. Estructura Jurídica del Derecho

[...]

H. Desarrollo de las condiciones de vulneración del derecho a la seguridad jurídica.

1. Procuración de justicia.

a. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las víctimas o del ofendido.²

Encontramos entonces que el derecho a la seguridad jurídica también tiene su fundamentación en el derecho local e instrumentos internacionales, como los siguientes:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra consignado en los siguientes artículos:

Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]

² *Idem*, pp. 1, 2 y 5.

Artículo 20

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

[...]

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

[...]

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y.

[...]

Artículo 21

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...

A su vez, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio

suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente...”

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, en la que se establece:

... 1. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros incluida la que proscribe el abuso de poder.

[...]

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos...

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Considerando que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, llamada Convención de Belém Do Pará,³ en la cual se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los

³ Susana Thalía Pedroza de la Llave y Omar García Huante, *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos*, firmados y ratificados por México 1921-2003, tomo I. México, ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, pp. 609-618.

derechos humanos y las libertades fundamentales y le limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En ese sentido, se considera que en el caso en particular se violaron los siguientes artículos de dicha Convención:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

[...]

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

[...]

g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos...

Por su parte, en su artículo 7º establece un conjunto de obligaciones complementarias e inmediatas del Estado para lograr la efectiva prevención, investigación, sanción y reparación en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen:

... a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

[...]

d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

[...]

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...

[...]

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

[...]

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

[...]

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

[...]

Artículo 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, y tiene por objeto sentar las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

[...]

Artículo 5. Los principios rectores que contiene esta ley, deberán ser observados por el sistema y el programa estatal y por las diferentes dependencias estatales, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres, y son:

[...]

IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.

[...]

Artículo 8. Toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 9. Las autoridades promoverán que se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

[...]

Artículo 11. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa pueden ser:

[...]

VII. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Es importante tomar en cuenta la falta de concienciación del agente del Ministerio Público aquí involucrado, quien ha dejado a un lado el estado de alta vulnerabilidad que presenta la quejosa (quejosa), quien por su edad (87 años) su estado de salud y condiciones deplorables en las que vive, según pudo constatar personal del área de Medicina, Psicología y Dictaminación de este organismo (evidencias 4 y 5), padece enfermedades que no puede atender por falta de dinero y vive en condiciones poco favorables para su estado de salud, lejos de darle celeridad y agotar todas las diligencias que permitan acreditar los elementos penales del delito denunciado, ha actuado con una notoria dilación.

REPARACIÓN DEL DAÑO

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se incorporó el catálogo de derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Su importancia radica en que se da una nueva jerarquía a los tratados internacionales de derechos humanos en el orden jurídico mexicano, con lo cual se fortalece la obligación de todo órgano del Estado de observar y aplicar estos derechos y de respetarlos.

Un aspecto esencial de la reforma constitucional es que se incorpora al párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un beneficio directo de suma importancia que llenará los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La petición de reparación del daño se justifica en la certeza de que la señora (quejosa) sufrió la violación de sus derechos humanos por un servidor público del Estado. Ello, debido a su mal desempeño como agente del Ministerio Público al no integrar debidamente la averiguación previa [...].

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

Si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17 señala:

... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño...

Asimismo, en su artículo 113 establece: "... El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...".

Al mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone:

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Artículo 107 bis. La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello, su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,⁴ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado ‘incluso una concepción general de derecho’, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

⁴ *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:⁵

⁵Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso se concreta, al no procurarse justicia a favor de la inconforme, quien se ve impedida para disponer del uso, goce y disfrute del numerario que se ganó lícitamente y con ello poder satisfacer sus necesidades que como adulta mayor tiene.

3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en el que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ contenida en el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos, es una obligación del Estado que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis minucioso que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Aunque es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, posteriormente se actualiza la interpretación que esta hace de la Convención y con ello también surge la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se basa, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder,

proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, tercer párrafo, señala:

... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Igualmente en el mismo sentido, el último párrafo del artículo 9º Constitucional establece: "... La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una

indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes...”.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto, en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracción II, 12, 16, 20, 24, fracciones I y III, 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate...

[...]

Art. 4º. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero,

directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5°. El presupuesto de egresos del Gobierno del Estado incluirá una partida, que de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, deberá destinarse exclusivamente para cubrir las responsabilidades patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos públicos autónomos; la afectación de dicha partida se hará por acuerdo de sus Titulares ó de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento...

[...]

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

[...]

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

[...]

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

[...]

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

[...]

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.

[...]

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

[...]

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño patrimonial y la acción administrativa imputable a la entidad deberá probarse plenamente; y

[...]

III. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.

[...]

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, se establece:

1. Se entenderá por “víctimas” a las persona que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros incluida la que proscribe el abuso de poder.

[...]

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional...

Por otra parte, en cumplimiento del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Víctimas, que dispone que los congresos de los estados deberán armonizar todos los ordenamientos locales relacionados con esa ley, en julio de 2013, un diputado del estado de Jalisco elaboró la iniciativa de decreto para reformar diversos ordenamientos locales con el fin de armonizarlos con la citada ley. En su exposición de motivos⁶ se destacó lo siguiente:

... Al analizar los datos emitidos por diferentes organizaciones civiles, así como las propias del gobierno, resulta alarmante la cantidad de víctimas del delito en el país y resulta sorprendente encontrar que Jalisco es uno de los Estados con mayor número de víctimas y con mala percepción en cuanto a la seguridad.

Ahora bien, conforme a datos estadísticos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, solamente en el año 2012, se presentaron once mil quejas, de las cuales, las violaciones señaladas con mayor frecuencia son: violación al derecho a la integridad y seguridad jurídica, violación a la garantía de audiencia y defensa, y violación a la integridad y seguridad personal.

VII. Como se ha mencionado con anterioridad y como se ha expuesto por los informes, el impacto en la vida de las víctimas se da en ámbitos variados, así como

⁶ Consultada a las 16:00 horas el 10 de julio de 2014 en:
http://www.diputadosjaliscopri.com.mx/sites/default/files/iniciativa_decreto_adequar_leyes_locales_a_lgv

en distintos grados y no solo eso, sino que también puede significar una afectación para las personas cercanas a la víctima.

Conforme a lo anterior, podemos hablar de la víctima directa, que es quien sufre la afectación inmediata contra su persona, teniendo consecuencias físicas, emocionales y económicas; mientras que las víctimas indirectas, son el círculo de familiares y amigos que tiene que afrontar el dolor de la víctima directa, lo que significa que pueden presentar afectaciones psicológicas y económicas.

Las afectaciones que tiene la víctima, dependen del tipo de delito. En cuanto a los daños a la salud, algunos de ellos son mínimos y de rápida sanción, como pueden ser ciertos golpes o excoriaciones; o bien, los que dejan secuelas y alteran por completo la vida de la víctima, como podría ser la pérdida de una extremidad o el daño a órganos vitales. Por otro lado, las afectaciones económicas dependen del bien que fue arrebatado en la comisión del delito, así como el derivado de atención médica.

Sin embargo, para muchos especialistas, el daño más severo es el daño emocional o psicológico, mismo que puede ser compartido tanto por la víctima directa, como por la indirecta y que puede consistir en:

1. Consecuencias inmediatas y traumáticas como el estrés, paralización temporal, negación de lo sucedido, angustia, desorganización de la personalidad de la víctima y depresión.
2. Consecuencias emocionales y sociales. Son las secuelas que aparecen después de la comisión del delito. Estas se traducen en sentimientos de tristeza, humillación, pérdida de la dignidad, pérdida de la autonomía, conductas de aislamiento, miedo a la repetición del delito y sentimientos de culpa.
3. Consecuencias familiares y sociales. Los efectos del delito involucran al entorno al cual pertenece la víctima, lo que puede actuar como un factor de estrés crónico en la familia, amigos o vecinos, hasta el punto de que puede desencadenar deterioro físico y psíquico, así como un sentimiento de temor y la indefensión ante acontecimientos futuros.

Ante la situación descrita con anterioridad, queda claro que se deben de establecer mecanismos con enfoque biológico, psicosocial e interdisciplinario que ayuden tanto a la víctima directa como a la indirecta, a superar las dolorosas consecuencias derivadas del delito.

Resulta importante destacar que muchas de las afectaciones o situaciones de las que se desprende la victimización, no siempre tienen su origen en un delito, sino

que también pueden derivarse de las violaciones a derechos humanos que se cometen por parte del Estado...

Lo anterior dio paso a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, que fue promulgada mediante el decreto 24831/LX/14, aprobado el 26 de febrero de 2014, y publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 27 de ese mismo mes y año. En dicha ley se estableció la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de estricta observancia en todo el Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal, así como a las instituciones y organismos que deban de velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones: individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución General, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades Estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades estatales y municipales y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las víctimas, aplicando siempre la disposición que más favorezca a la persona.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se consideran víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación.

[...]

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I. Dignidad. La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

[...]

III. Complementariedad. Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como procesos complementarios y no excluyentes.

Tanto las reparaciones individuales y colectivas podrán ser de carácter administrativo o judicial, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.

IV. Debida diligencia. El Estado deberá realizar las actuaciones necesarias para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado y, en su caso los municipios, deberán propiciar el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes que se realicen en favor de las víctimas.

V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

[...]

VI. Enfoque transformador. Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que provocaron los hechos victimizantes.

[...]

X. Máxima protección. Toda autoridad de los órdenes de gobierno estatal y municipal debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad,

libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.

XI. Mínimo existencial. Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del estado democrático y consiste en la obligación de proporcionar a las víctimas y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y cuenten con los elementos necesarios para asegurar su subsistencia y dignidad

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

III. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[...]

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

[...]

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;

[...]

XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional

[...]

Artículo 9°. A las víctimas del delito corresponderán los siguientes derechos:

I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o las autoridades policíacas que tengan contacto o que conozcan del hecho delictivo. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, La Ley General de Víctimas, su Reglamento, así como en esta Ley a su favor, dejando constancia en autos o en su caso en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que se identifique o no al responsable de los hechos;

II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 43 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación;

[...]

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un asesor jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine

esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

[...]

Artículo 18. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos, de las que han sido objeto, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 19. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución: buscará devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación: buscará facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación habrá de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso;

IV. La satisfacción: buscará reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición: buscarán que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir...

Por todo lo anteriormente fundado, la FCE no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre los hechos violatorios de derechos humanos cometidos en este caso particular por el servidor público Álvaro Cervantes López, en su cargo como agente del Ministerio Público, y en agravio de la señora (quejosa). Debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional y demás ordenamientos señalados con anterioridad.

Como quedó asentado en el cuerpo de esta Recomendación, el cumplimiento de reparar el daño tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino de la entidad para la que labora, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación, capacitación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática de la FCE, como parte del cuerpo de instituciones del Estado, para que repare el daño a (quejosa).

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, así como 61, fracciones I, II, VI y XVII; 62, 64, 66, 67, 69 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

El licenciado Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público, ha sido omiso en integrar con prontitud, esmero y eficacia la indagatoria [...], con lo que se violaron y continúan violando los derechos humanos de los adultos mayores, a la legalidad y seguridad jurídica de (quejosa), por lo que emite las siguientes:

Recomendaciones:

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Primera. Se lleve a cabo la reparación del daño de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que sufrió en sus derechos humanos (quejosa), y por los daños que esas violaciones le

causaron; ello, como medida de compensación, por haber sido víctima de la falta de procuración de justicia. Para ello se solicita que ordene a quien corresponda efectuar una evaluación psicológica y médica a la quejosa (quejosa) y se le proporcione la atención médica especializada, la medicación requerida y las terapias de rehabilitación que necesiten para la pronta y total recuperación en su salud física y psicológica. Lo anterior, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos que cometió el servidor público de la Fiscalía Central del Estado.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inicie, tramite y concluya procedimiento sancionatorio en contra de Álvaro Cervantes López, por las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de la señora (quejosa). En dicha investigación deberán tomarse en cuenta los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Recomendación.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de Álvaro Cervantes López, agente del Ministerio Público, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Ordene la debida celeridad y gestiones pertinentes para el desahogo de las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y agote las etapas procesales dentro de la averiguación previa [...], para que a la brevedad determine lo conducente, debiéndose considerar que la quejosa es un adulto mayor, su edad avanzada, su estado de salud y condiciones de vida.

Quinta. Continúe haciendo todo lo posible por garantizar a la señora (quejosa) sus derechos que como presunta víctima de delito le confiere el artículo 20, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se le comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente, que conforme al artículo 72, segundo párrafo, de la ley de la CEDHJ, una vez que reciba estas recomendaciones deberá informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Ésta es la última página de las 63 de que consta la Recomendación 30/2016, que firma el Presidente de la CEDHJ